

nedo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.695/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉCULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.416 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Antonio Mañón del León, contra la empresa “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 27 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Rafael Antonio Mañón del León, contra “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, a opción de la misma, readmita al trabajador demandante o le abone una indemnización de 5.178,53 euros y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (26 de septiembre de 2008) hasta que se produzca la readmisión o bien, si opta por la indemnización anterior, hasta la fecha de notificación de la presente sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestión Encofrados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.696/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉCULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 617 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Hermosel Pavón, contra la empresa “Génesis Constructora e Hijos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 25 de mayo de 2009,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Hermosel Pavón, contra “Génesis Constructora e Hijos, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone al actor la suma de 3.293,36 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Génesis Constructora e Hijos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.101/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉCULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 326 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Carmona Fernández, contra la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 9 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos Carmona Fernández, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora condenando a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 1.650,38 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, ascendente a 6.405,90 euros, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en la entidad “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, con el número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la anterior cuenta.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.697/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 614 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Hernando Gutiérrez, contra don Francisco Gil Medina, “Wolfram, Sociedad Anónima”, y “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo preventivo de las fincas registrales siguientes:

Finca número 20.190, inscrita al tomo 3.894, libro 265, folio 47, inscripción segunda.

Finca número 20.191, inscrita al tomo 3.894, libro 265, folio 48, inscripción segunda.

Ambas inscritas en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares como propiedad de la empresa demandada “Wolfram, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal número A-28015774, para responder de la cantidad de 96.472 euros de principal, más 6.753,04 euros calculados para intereses provisionales, más otros 9.647,20 euros calculados para costas también provisionales, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se acuerda librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Se decreta el embargo preventivo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de los demandados, “Wolfram, Sociedad Anónima”, “Grupo Aries Santa Fe, Sociedad Limitada”, y don Francisco Gil Medina, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, de-